



## RESOLUCION GENERAL N° 2103

Resistencia, 29 NOV 2021

### VISTO:

La Resolución General N° 1846/15 de la ATP, y;

### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución General N° 1846 del 19 de agosto de 2015, se establecieron los procedimientos a seguir para todo contribuyente que solicite el reconocimiento de crédito fiscal para acreditación, compensación o devolución, por pagos indebidos y/o ingresados en exceso, o por saldos acreedores por tributos a cargo de este Organismo, conforme lo previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial;

Que a partir del dictado de la Resolución General N° 1503 del 3 de diciembre de 2004, esta Administración Tributaria viene incorporando progresivamente la realización de distintos trámites a través del Sistema de Gestión Tributaria, al cual se accede con clave fiscal;

Que resulta conveniente, reemplazar la Resolución General N° 1846/15, por una normativa actual que facilite la presentación de las solicitudes de reconocimiento del crédito fiscal que tengan como destino la transferencia, devolución o compensación de saldos a favor del contribuyente, a través del Sistema de Gestión Tributaria con acceso web, colocando en igualdad de condiciones a aquellos responsables que tengan el domicilio en localidades y/o Provincias en donde no existan receptorías o delegaciones de la Administración Tributaria Provincial, permitiendo agilizar los procedimientos, en concordancia con la modernización dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que a tal efecto es necesario que los contribuyentes, responsables solidarios por deuda ajena, sucesiones indivisas, personas humanas y jurídicas, que soliciten reconocimiento de crédito fiscal para devolución de saldos a favor, compensación de saldos a favor con deudas de diferentes tributos o con regímenes de retención y/o percepción, o para su posterior transferencia a terceros, se ajuste a los procedimientos establecidos a partir del dictado de la presente Resolución, y cumpla con los requisitos generales exigidos para todas las solicitudes, como los específicos que contemplan cada caso;

Que la Resolución General N° 1677 del 7 de octubre del 2010 regula el procedimiento a seguir para el otorgamiento de certificados de crédito fiscal, ...///



## RESOLUCION GENERAL N° 2103

///... correspondiente al beneficio de reintegros en el marco de la ley N° 937-I y Decretos N° 1933/98, 3389/08 y 567/10, procedimiento que continuará vigente para la norma de mención de manera exclusiva, hasta tanto se disponga lo contrario, siendo la presente complementaria a la misma conforme el artículo 3° de la Resolución General N° 1677/10;

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Legal, la Dirección de Técnica Jurídica y la Dirección de Recaudación Tributaria, de este Organismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, texto actualizado y la Ley Orgánica N° 55-F, texto actualizado;

Por ello:

### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: ESTABLECER** los requisitos comunes y especiales para los contribuyentes, responsables por deuda ajena, sucesiones, personas humanas y jurídicas, que soliciten reconocimiento de crédito fiscal para devolución de saldos a favor, compensación de saldos a favor con deudas de diferentes tributos o con regímenes de retención y/o percepción, o para su posterior transferencia a terceros, conforme lo dispuesto en los artículos 63°, 64° y 65° de la Ley N° 83-F - Código Tributario Provincial.

**ARTÍCULO 2°: DETERMINAR** que el interesado deberá iniciar el trámite presentando la solicitud desde el Sistema de Gestión Tributaria alojado en el sitio web oficial de la Administración Tributaria Provincial, accediendo con clave fiscal, mediante la generación del Formulario denominado "Solicitud de Crédito Fiscal", que se aprueba como Anexo I. Dicho formulario deberá completarse con los siguientes datos:

a) Destino del crédito fiscal a reconocer: indicar si es crédito fiscal para compensaciones, devolución de saldos a favor o transferencia.





## RESOLUCION GENERAL Nº 2103

- b) Origen del saldo a favor: indicar el origen del crédito solicitado; ejemplos: pagos en exceso, retenciones a exentos, saldos a favor DDJJ, otros.
- c) Conceptos e importe del crédito solicitado: consignar tributo, periodo fiscal, e importe.
- d) Detalle de obligaciones a compensar.
- e) Elementos probatorios: documentación y otros elementos probatorios; planillas de cálculos; nota explicativa. Al momento de cargar la solicitud, se deberá adjuntar la documentación en formato digital.

Cumplido el envío, el sistema emitirá el Numero Único de Identificación y Acuse de Recibo. Dicha solicitud se procesará, en el caso de encontrarse cumplidos todos los requisitos comunes y especiales para cada trámite, y de no registrar observaciones y/o inconsistencias se asignará a un agente para su tratamiento, o en su defecto se le notificará la no aceptación o denegatoria. En este último caso, se informará el motivo en el Domicilio Fiscal Electrónico y correo validado del solicitante.

Durante el transcurso del trámite se podrá visualizar el "estado de la solicitud" dentro de la funcionalidad, desde su presentación hasta la aprobación o denegatoria.

Regularizadas las inconsistencias informadas, si las hubiere, podrá efectuar nuevamente el envío del formulario para su procesamiento, constituyendo una nueva actuación a todos los efectos. En caso de que el solicitante entienda que las observaciones, y/o inconsistencias que originaron el rechazo o denegatoria no corresponden, deberá formular el reclamo por vía de recurso administrativo.

Los sujetos que no estén obligados a inscribirse podrán gestionar la pertinente Solicitud de Crédito Fiscal, en carácter de contribuyente transitorio, conforme los pasos que se detallan en el Anexo II, constituyendo domicilio fiscal electrónico y validando mail asociado, proporcionando además datos personales y de contacto (domicilio, celular, teléfono fijo).

### **Requisitos comunes:**

### **ARTÍCULO 3º: SERÁN** requisitos comunes para todos los trámites:

- a) Completar y enviar el formulario web de solicitud de crédito fiscal junto con los requisitos del trámite solicitado.





## RESOLUCION GENERAL N° 2103

b) Haber efectuado la adhesión al domicilio fiscal electrónico, y actualizado datos de contacto en sistema Si.Ge.Da (email validado; email alternativo; celular; otros).

c) Cumplir en tiempo y forma con los pedidos de: aclaración, información, y documentación efectuadas por la Administración Tributaria al solicitante.

d) Cuando el solicitante resulte ser contribuyente obligado a inscribirse, deberán cumplimentarse los siguientes aspectos:

d.- 1.- Inscripción en el/los tributos correspondientes y todos los regímenes de información, de retención y/o percepción vigente.

d.- 2.- Haber declarado los tributos por deuda propia y/o por deuda ajena, con sus alícuotas vigentes.

d.- 3.- Haber confeccionado, en caso de corresponder, el coeficiente unificado del Convenio Multilateral, o haber aplicado correctamente los regímenes especiales para la jurisdicción de la Provincia del Chaco, considerando todas las operaciones cuya atribución es propia de esta Jurisdicción.

d.- 4.- Haber declarado íntegramente las bases imponibles y/o justificar desvíos detectados en función a los indicios y presunciones establecidos por el Código Tributario.

d.- 5.- Haber realizado un correcto traslado de los saldos a favor.

d.- 6.- Los saldos a favor determinados en declaraciones juradas, por los cuales se solicita reconocimiento de crédito fiscal, deberán tener una antigüedad mínima e ininterrumpida de tres (3) meses, contados desde que se comienzan a generar los mismos.

d.- 7.- Haber presentado todas las declaraciones juradas informativas o determinativas mensuales y anuales como contribuyente y/o como agente de retención y/o percepción.

### **Solicitud de crédito fiscal para compensación, requisitos especiales:**

**ARTÍCULO 4°: SERÁN** requisitos especiales necesarios para solicitar el reconocimiento de crédito fiscal para compensación de obligaciones, además de los comunes, los siguientes:



## RESOLUCION GENERAL Nº 210313

a) Poner a disposición de la Administración las declaraciones juradas de I.V.A., Impuesto a las Ganancias, extractos bancarios, relativo a periodos no prescriptos, comprobantes de pagos y de retenciones y percepciones sufridas, y toda otra documentación que se relacione con el control y determinación de la materia imponible en cuestión, en caso de que sea requerido.

b) En caso de que el saldo a favor provenga de declaraciones juradas, deberá acreditar que se ha procedido a desafectar en forma previa a la presentación de la solicitud, el importe por el cual se solicita reconocimiento de crédito fiscal, de la declaración jurada del anticipo del gravamen de que se trate, correspondiente al último período mensual inmediato anterior vencido. El incumplimiento de este requisito será causal de denegación inmediata. Lo aquí dispuesto no resulta de aplicación para aquellos sujetos que hubieran obtenido la baja de inscripción en el impuesto respectivo con anterioridad a la interposición de la solicitud correspondiente.

c) En caso de que, el solicitante, posea obligaciones materiales pendientes de cumplimiento, indicar el destino del saldo a cancelar mediante compensación:

- c.- 1.- Tributo, período y monto.
- c.- 2.- Multas (firmes o no) y monto.
- c.- 3.- Expediente administrativo.
- c.- 4.- Expediente judicial.
- c.- 5.- Otros.

La solicitud de compensación con determinaciones de oficio y multas no firmes implicará el allanamiento incondicional del solicitante, renuncia y desistimiento a los recursos y/o acciones administrativas y/o judiciales en curso, relativo a las mismas. Previo al envío de la solicitud, deberá manifestar la conformidad o aceptación de lo aquí establecido.

**Solicitud de crédito fiscal para devolución de saldos a favor, requisitos especiales:**

**ARTÍCULO 5º: ESTABLECER** que corresponderá solicitar devolución de saldos a favor, cuando el contribuyente invoque que ha efectuado un pago indebido o en demasía y sin causa, y posea los medios probatorios suficientes para acreditar dicha situación, o cuando le resulte imposible la compensación del saldo a favor de declaraciones juradas con otras obligaciones. En caso de verificarse los supuestos, ...///



**RESOLUCION GENERAL N°**

**21 03 13**

///... se procederá a la devolución de lo pagado de más, o del remanente respectivo si mediare compensación de oficio, con cargo a las cuentas de recaudaciones especiales, en la forma y modalidad que determine la Administración Tributaria Provincial, conforme el artículo 64° - primer párrafo - del Código Tributario Provincial.

**ARTÍCULO 6°: SERÁN** requisitos necesarios para poder dar curso a las solicitudes de devolución de saldos a favor o pagos en demasía, además de los comunes, los siguientes:

a) No registrar deudas vencidas e impagas o sanciones impagas ante la Administración Tributaria Provincial.

b) Cuando el importe reclamado provenga del pago de Impuesto de Sellos o Tasas Retributivas de Servicios, sin perjuicio de que se haya aportado en formato digital previamente, en caso de requerirse se deberán presentar por mesa de entradas del Organismo los comprobantes originales de pago, y copia de los documentos y/o actuaciones relacionados a los importes abonados.

c) Cuando el saldo a favor surja de una declaración jurada original o rectificativa, deberá suministrarse y acompañarse la información y la documentación que en cada caso corresponda, en fotocopia o soporte digital, que a continuación se indica:

c.- 1.- Libros IVA Ventas e IVA Compras, o los que lo sustituyan en el futuro, en archivo digital en el formato previsto en el sitio web de la ATP y declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los periodos no prescriptos a la fecha de solicitud, conforme normativa en materia de prescripción establecido en el Código Tributario Provincial. Para el caso de aquellos sujetos que no tengan la obligación de llevar los citados registros deberán acompañar detalle de las operaciones de ventas y compras correspondientes a los periodos fiscales mencionados, certificado por Contador Público, con la firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente al domicilio fiscal del solicitante.

c.- 2.- Los cuatro últimos Estados Contables anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento de crédito fiscal, con firma certificada del consejo profesional correspondiente al domicilio del contribuyente, admitiéndose el envío de la documentación en formato digital.



## RESOLUCION GENERAL N° 2103

c.- 3.- Detalle pormenorizado de la modalidad operativa (actividades desarrolladas, ventas, cobranzas, compras, pagos, vinculación con proveedores y clientes, comprobantes respaldatorios de sus operaciones y registros de los mismos).

c.- 4.- Acreditar que se ha procedido a desafectar en forma previa a la presentación de la solicitud, el importe por el cual se solicita reconocimiento de crédito fiscal, de la declaración jurada del anticipo del gravamen de que se trate, correspondiente al último período mensual inmediato anterior vencido. El incumplimiento de este requisito será causal de denegación inmediata. Lo aquí dispuesto no resulta de aplicación para aquellos sujetos que hubieran obtenido la baja de inscripción en el impuesto respectivo con anterioridad a la interposición de la solicitud correspondiente.

c.- 5.- Demostrar la imposibilidad de utilizar el saldo a favor contra el propio impuesto u otras obligaciones, por tributos a cargo del Organismo, o sus accesorios, dentro de los doce (12) meses posteriores a la presentación, o haber cesado sus actividades y completado los trámites de baja correspondientes ante la Administración Tributaria Provincial. A tales fines deberá adjuntar a la solicitud un informe técnico realizado por Contador Público con firma legalizada por el Consejo Profesional, correspondiente al domicilio fiscal del solicitante. Será facultad de la Administración Tributaria, conforme a toda la información recabada, rechazar, o hacer lugar en forma total o parcial a la solicitud de devolución de fondos.

c.- 6.- Además, tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, de corresponder, deberá acompañarse:

c.- 6.- a.- Papeles de trabajo del cálculo del coeficiente unificado del Convenio Multilateral por los períodos indicados en el punto anterior, correspondiente a la jurisdicción Chaco, acompañados de un listado detallado de las operaciones de ventas incluidas en el monto de ingresos considerados para dicho cálculo.

c.- 6.- b.- Libro Especial previsto en el artículo 52 de la Ley Nacional N° 20744 y sus modificatorias, correspondiente a los períodos fiscales indicados en el punto c.- 1.-,

c.- 6.- c.- Formulario N° 931 (AFIP) correspondiente a los meses calendarios comprendidos en los períodos indicados en el punto c.- 1.- y nómina de empleados incluida en los referidos formularios, obtenida del sistema de AFIP – SIJP.



## RESOLUCION GENERAL N° 2103

c.- 6.- d.- Detalle de empleados que desarrollaron actividad en la jurisdicción Chaco correspondiente a los periodos fiscales indicados en el punto c.- 1.-

### **Solicitud de crédito fiscal para transferencias, requisitos especiales:**

**ARTÍCULO 7°: DISPONER** que para el reconocimiento de crédito fiscal que se solicite a efectos de iniciar el procedimiento de transferencia, previsto en la Resolución General N° 2057 o la norma que en el futuro la reemplace, será necesario dar cumplimiento a los mismos requisitos que se regulan en el artículo 5° y 6° de la presente, y para lo cual deberá, además, indicarse expresamente en el formulario de solicitud de crédito fiscal la intención de transferir el saldo solicitado, lo cual no implica convalidación de saldos a transferir, ni la autorización de transferencia, establecidos en la RG N° 2057.

En caso de solicitarse transferencia sobre un saldo remanente no utilizado de crédito fiscal reconocido previamente a la vigencia de esta Resolución, la Administración Tributaria se reservará el derecho de fiscalizar al contribuyente en caso de no haberlo efectuado.

### **Aspectos comunes de los trámites:**

**ARTÍCULO 8°: RECIBIDO** el trámite y cumplimentados la totalidad de los requisitos y solicitudes formuladas por el Organismo, la Administración Tributaria Provincial deberá expedirse en un plazo que no podrá exceder los 120 días. Dicho plazo se suspenderá en caso de que se requiera una fiscalización, hasta la finalización de la misma, o hasta que la determinación quede firme.

**ARTÍCULO 9°: DETECTADO** el incumplimiento de alguno de los ítems, y/o cuando se precisen aclaraciones o documentación complementaria para resolver el pedido, se cursará requerimiento al solicitante mediante notificación al Domicilio Fiscal Electrónico y al email validado del contribuyente. Dicho requerimiento deberá ser evacuado en el plazo de cinco (5) días; vencido dicho término, y de no haberse cumplido el requerimiento, el trámite caducará de oficio, debiendo informarse la denegación y el motivo en la funcionalidad web, y al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente.

En caso de caducar el trámite, el solicitante podrá requerir la devolución de la documentación original que hubiera presentado, sustituyendo la misma por copias simples; e iniciar un nuevo trámite si así lo pretendiere.



## RESOLUCION GENERAL N° 210313

### Resolución del trámite:

**ARTÍCULO 10º: VERIFICADO** el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, y constatado el efectivo ingreso de los pagos, o verificada la consistencia del saldo a favor declarado por el contribuyente, se procederá a resolver la solicitud de reconocimiento de crédito fiscal. En caso de dar curso favorable, el otorgamiento se instrumentará mediante el dictado de Resolución del Administrador General o del funcionario debidamente autorizado, la cual contendrá los fundamentos de la decisión, y el importe del crédito reconocido para compensar obligaciones tributarias, y/o transferencia, y/o devolución en su caso. Dicha Resolución, se notificará al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente, y surtirá efectos desde el momento de su notificación.

Notificado el contribuyente de la resolución favorable, podrá solicitar a través del email validado el instrumento original en caso de ser necesario, y se enviará el ejemplar por correo postal al domicilio fiscal declarado por éste.

En caso de denegatoria, se notificará al contribuyente en la misma funcionalidad web, enviándose además notificación al Domicilio Fiscal Electrónico y email al correo electrónico validado, detallando los motivos de tal decisión.

### Utilización del crédito fiscal:

**ARTÍCULO 11º: DETERMINAR** que el crédito fiscal reconocido por Resolución, será reflejado en la cuenta del contribuyente, que podrá visualizarse a través de la funcionalidad web.

Los trámites de compensación de deudas con el crédito reconocido, deberán solicitarse mediante el formulario web "solicitud de compensación de obligaciones" previsto en el módulo crédito fiscal – gestión de crédito fiscal, que se aprueba como Anexo III de la presente, indicando en detalle las obligaciones que se pretenden cancelar. En el caso de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas, solo será de aplicación para liquidaciones generadas con autoliquidación conforme Resolución General N° 1853 y modificatorias, siendo necesario en los restantes casos concurrir a efectuar las compensaciones en forma personal, debiendo acreditar identidad y/o personería.

Las compensaciones solicitadas a través de la funcionalidad web o personalmente (en el último caso solo para tasas y sellados conforme párrafo anterior), serán procesadas por agentes de las áreas competentes.



## RESOLUCION GENERAL N° 210312

Una vez formalizadas, el sistema reflejará las mismas y se generará un ticket o constancia para el solicitante, que se encontrará disponible en la funcionalidad, la cual podrá ser impresa.

La Administración Tributaria se reserva el derecho de efectuar compensaciones de oficio comenzando por las deudas más antiguas no prescriptas, atento lo establecido en el artículo 63° del Código Tributario Provincial.

En caso de devoluciones autorizadas, el crédito fiscal será debitado del saldo reconocido disponible, en el momento de efectivizarse dicha devolución.

Las solicitudes de transferencias de créditos reconocidos, se rigen por el procedimiento establecido en la Resolución General N° 2057, o la norma que en el futuro la modifique o reemplace.

La solicitud y/o reconocimiento efectivo de crédito fiscal, no es causal eximente para el contribuyente, del cumplimiento de los deberes formales y materiales impuestos por las normas vigentes.

### **Cómputo de intereses en compensaciones:**

**ARTÍCULO 12°: ESTABLECER** que, en caso de compensación de obligaciones con crédito fiscal reconocido por Resolución de la Administración Tributaria Provincial, las deudas originadas con anterioridad a la presentación de solicitud de reconocimiento de dicho crédito, devengarán intereses o recargos por mora desde el vencimiento fijado para el pago de la obligación incumplida, hasta la fecha de presentación de la solicitud de crédito fiscal.

En caso de compensarse obligaciones cuyos vencimientos operan en fecha posterior a la presentación de la solicitud de un crédito reconocido por Resolución, no se computarán intereses al momento de formalizar dicha compensación, independientemente del medio o la forma que por el cual se perfeccione la misma.

En caso de compensación de obligaciones con crédito fiscal recibido por cesión o transferencia de un tercero, la fecha a considerar para el cómputo de intereses será la de notificación de la Resolución que autoriza la transferencia de crédito fiscal.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes, no será de aplicación para los importes de las obligaciones a compensar que excedan al saldo disponible del ...///



## RESOLUCION GENERAL N° 2103

///... crédito fiscal reconocido o autorizado, casos en que procederá solo compensación parcial, y la parte de la deuda no compensada devengará intereses en la proporción que corresponda, desde la fecha de vencimiento original de la obligación hasta la efectiva cancelación de dichos importes.

### **Deudas en ejecución fiscal:**

**ARTÍCULO 13º: DISPONER** que en los casos de deudas que se encuentren en ejecución judicial, no serán oponibles bajo ningún aspecto las solicitudes de crédito fiscal o compensación en trámite objeto de la presente, hasta que no se haya perfeccionado el instrumento a través del dictado de la Resolución Interna de reconocimiento de crédito fiscal, siendo el contribuyente responsable de las costas y costos del proceso.

**ARTÍCULO 14º: DISPONER** que para el caso de contribuyentes que cuenten con crédito fiscal reconocido por Resolución, con saldo remanente no utilizado, y mantengan deudas que se encuentren en estado de ser ejecutadas (con intimación incumplida y para confección de Boleta de Deuda), la Dirección de Recaudación Tributaria procederá de oficio a imputar el crédito sin más trámite, cancelando las obligaciones correspondientes a periodos fiscales más remotos, en el siguiente orden: multas, intereses y tributos, haciéndolo en forma proporcional a los mismos cuando el monto a imputar sea inferior al total de conceptos y sus accesorios a cancelar. Cumplido esto, se deberá notificar al contribuyente al email validado.

**ARTÍCULO 15º: DETERMINAR** que los contribuyentes que tuvieran deuda en instancia de ejecución judicial, podrán solicitar compensación por dichas deudas, para lo cual deberán completar y firmar el formulario de allanamiento, que se obtendrá de la página web de este Organismo (<http://atp.chaco.gov.ar> - Autogestión).

La solicitud implicará de pleno derecho el allanamiento liso, llano e incondicional a la pretensión fiscal y la renuncia a toda acción recursiva y derecho en la causa. La copia autenticada de dicho formulario se considerará instrumento válido a los fines del allanamiento, con imposición de costas.

### **Prescripción de saldos a favor:**

**ARTÍCULO 16º: ESTABLECER** que, a fin de solicitar reconocimiento de crédito fiscal para compensación de obligaciones o devolución o transferencia, los ...///



## RESOLUCION GENERAL N° 2103

///... términos de la prescripción para los importes abonados equivocadamente, en exceso, o pagos duplicados, comenzarán a correr desde la fecha de dicho pago, conforme el artículo 98° del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F (t.v.).

En el caso de importes correspondientes a retenciones, percepciones o pagos a cuenta, sufridos indebidamente y/o no utilizados en las declaraciones juradas de los periodos a los cuales correspondan, los plazos de prescripción se computarán desde el momento que se le hubieren practicado los mismos. Cuando se trate de saldos a favor que arrojen las declaraciones juradas, y los mismos no fueron utilizados en periodos posteriores, se computarán desde el vencimiento fijado para la presentación de las mismas.

El crédito fiscal reconocido por Resolución, tendrá validez por el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación, atento la normativa vigente en materia de prescripción.

### **Trámites no comprendidos:**

**ARTÍCULO 17°: EXCLUSIONES.** No corresponde realizar el trámite mediante la modalidad prevista en la presente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de pagos duplicados correspondientes a declaraciones juradas del contribuyente, cuotas de Impuesto Inmobiliario Rural, o cuotas de Planes de Pagos, se deberá solicitar su re-imputación directa mediante nota dirigida a la Dirección de Recaudación Tributaria o vía correo electrónico, a la dirección [atp.atcontribuyente@chaco.gov.ar](mailto:atp.atcontribuyente@chaco.gov.ar), sin necesidad de seguir el procedimiento general de compensación previsto en la presente Resolución General, siempre que se impute a obligaciones del mismo contribuyente y por el mismo concepto o impuesto. A tal efecto deberá aportar los comprobantes que acrediten los pagos duplicados.
- b) Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB: importes correspondientes a recaudaciones originadas por operaciones comprendidas en las exclusiones previstas en los artículos 5° y 6° de la Resolución General N° 1485 (y sus modificatorias), y los artículo 5° y 6° de la Resolución General N° 1486 (y sus modificatorias), en tanto dichos contribuyentes no registren deudas o falta de presentación de declaraciones juradas de los distintos tributos y /o accesorios recaudados por la Administración ...///



## RESOLUCION GENERAL N° 21 03 13

///... Tributaria, y que no posean sumarios administrativos aplicados pendientes de cumplimiento, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución General N° 1706 a fin de que se produzca la devolución por parte de las entidades financieras en la o las cuentas bancarias del contribuyente. Será requisito para que proceda la devolución automática, no incluir las retenciones bancarias reclamadas en sus declaraciones juradas.

- c) Solicitud de reintegro o de reconocimiento de crédito fiscal, en el marco del beneficio establecido por Régimen de Promoción industrial Ley 937-I, y Decretos 1933/98, 3389/08 y 567/10, que seguirá rigiéndose por el procedimiento específico establecido en la Resolución General N° 1677, o la norma que en el futuro la reemplace.
- d) Contribuyentes que al momento de solicitar se encuentren en concurso o quiebra, deberán presentar escrito por mesa de entradas con la conformidad del síndico y juez de la causa, firmado por el representante legal con firma certificada por escribano público.

### **Disposiciones complementarias:**

**ARTÍCULO 18°: DETERMINAR** que toda actuación relativa a las solicitudes de compensaciones, acreditaciones o devoluciones iniciadas antes de la vigencia de la presente y que se encuentren en trámite, son válidas y continuarán sus respectivos procesos.

**ARTÍCULO 19°: ESTABLECER** que aquellos contribuyentes o responsables que posean saldos remanentes de crédito fiscal mediante constancia de crédito fiscal – Formulario N° 3020 – otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente, podrán presentarse ante las oficinas de la ATP a fin de conciliar saldos, integrarlos a la nueva funcionalidad, y dejar reflejada la situación en dicha constancia, a fin de poder solicitar compensaciones a través de la funcionalidad web conforme artículo 11° de la presente Resolución General, caso contrario deberá solicitar las compensaciones de manera personal ante el Organismo en todos los casos.

**ARTÍCULO 20°: ACLARAR** que la presente Resolución es complementaria de las Resoluciones Generales N° 1677 y N° 2057, conforme artículos 3° y 10° respectivamente de las mismas, y será de aplicación en todo lo que se haga ...///





## RESOLUCION GENERAL N° 210315

///... referencia a RG N° 1846 o RG N° 1513. En concordancia, en virtud del cese de uso del formulario N° 3020, "Constancia de crédito fiscal", para créditos aprobados a partir de la entrada en vigencia de la presente, se exceptúa para los mismos del requisito del aporte de dicha constancia en los trámites de transferencia de crédito fiscal regidos por las Resoluciones Generales N° 1677 y N° 2057.

**ARTÍCULO 21°: VIGENCIA:** La presente Resolución General será de aplicación a partir del 1° de Diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 22°: DEJAR** sin efecto la Resolución General N° 1846/15 a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 23°: APROBAR** los siguientes Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución General:

- **Anexo I** – Formulario web "Solicitud de crédito fiscal".
- **Anexo II** – Instructivo contribuyentes transitorios.
- **Anexo III** – Formulario web "Solicitud de compensación de obligaciones"
- **Anexo IV** – Formulario de Allanamiento de deudas – art. 15°.

**ARTÍCULO 24°: TOMEN** razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese. **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

JDG/TRIN

CONTROL  
Cr. Roberto A. Franke  
a/c Dpto. Análisis Fiscal  
Disp. Gral. N° 113/2018  
Adm. Tributaria Provincial

Cra. [Firma]  
A/C Dirección Técnica Jurídica  
Administración Tributaria Provincial  
Provincia del Chaco  
D.G. N° 18/16



[Firma]  
C.P. Jorge Danilo Guaiterri  
Administrador General  
Adm. Trib. Prov.  
Provincia del Chaco





RESOLUCION GENERAL N° 21 03 19

ANEXO I - SOLICITUD DE CREDITO FISCAL

Solicitud N°:

Solicitud Web Fecha:

|                     |                      |                       |
|---------------------|----------------------|-----------------------|
| CONTRIBUYENTE       |                      |                       |
| C.U.I.T.:           | NOMBRE/RAZON SOCIAL: | Convenio N°:          |
| Domicilio:          |                      |                       |
| E-Mail:             | Teléfono:            | Personal a contactar: |
| E-Mail alternativo: |                      |                       |

DESTINO DEL CREDITO FISCAL A RECONOCER

ORIGEN SALDO A FAVOR

| CONCEPTOS E IMPORTE DEL CREDITO |                |         |
|---------------------------------|----------------|---------|
| Detalle                         | Período Fiscal | Importe |
|                                 |                |         |
|                                 |                |         |
| TOTAL SOLICITADO                |                |         |

OBLIGACIONES A COMPENSAR  
(dato no obligatorio)

ELEMENTOS PROBATORIOS ADJUNTOS

OBSERVACIONES

- La solicitud de compensación con determinaciones de oficio y multas no firmes implicará el allanamiento incondicional del solicitante, renuncia y desistimiento a los recursos y/o acciones administrativas y/o judiciales en curso, relativo a las mismas.



## RESOLUCION GENERAL N° 2103

### ANEXO II – INSTRUCTIVO CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS

Con el fin de encuadrar a los Contribuyentes Transitorios en el marco de la presente Resolución, se detalla la metodología a seguir para el ingreso al Sistema de Gestión Tributaria:

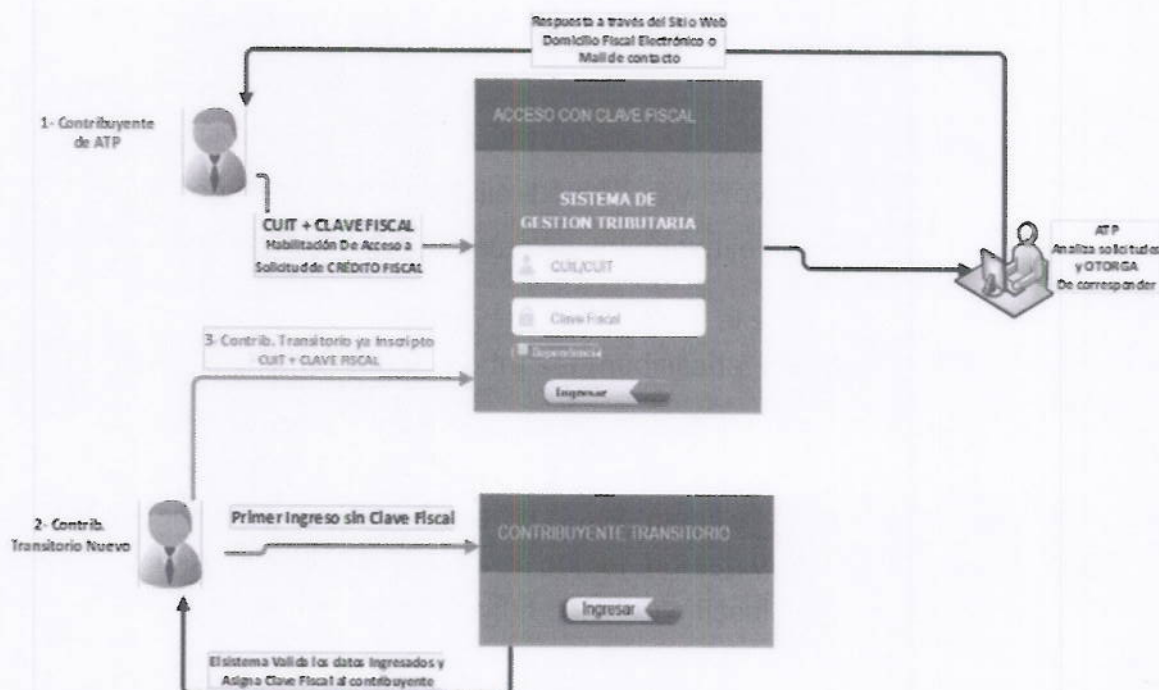
1.- Si el contribuyente ya se encuentra inscripto en ATP el procedimiento para ingresar al Sistema de Gestión Tributaria será el utilizado normalmente hasta la fecha. Consignado su CUIT y Clave Fiscal.

2.- Si el Contribuyente no está inscripto en ATP y es contribuyente transitorio, deberá ingresar a la opción "contribuyente transitorio" en la web del Organismo, requiriendo el sistema los siguientes datos:

- ☐ CUIT/CUIL
- ☐ Nombre y Apellido
- ☐ Tipo de Documento y N° de Documento
- ☐ Datos completos del Domicilio, Localidad y Provincia
- ☐ Mail a validar, celular de contacto y teléfono fijo

Una vez registrado el contribuyente transitorio, el sistema validará los datos y emitirá la Clave fiscal que, la cual podrá ser modificada en caso que lo desee.

3.- Si el contribuyente transitorio ya se encuentra registrado en ATP, podrá ingresar al Sistema de Gestión Tributaria con la clave generada. Esto permitirá el acceso la funcionalidad "Crédito Fiscal" y "Mi Ventanilla", esta última a efecto de recibir notificaciones, siendo obligatorio su primer ingreso y constituir domicilio fiscal electrónico para poder efectuar la solicitud de crédito fiscal.











## RESOLUCION GENERAL N° 2103

### ANEXO IV – FORMULARIO DE ALLANAMIENTO DE DEUDAS – Art. 15°.

#### 1 - Datos del Contribuyente

|                                  |    |          |           |        |
|----------------------------------|----|----------|-----------|--------|
| Apellido y Nombre o Razón Social |    | C.U.I.T. |           |        |
| Calle                            | Nº | Piso     | Dpto      | Barrio |
| Localidad                        |    | C.P.     | Provincia |        |

#### 2 – Datos de obligaciones a compensar

|                          |            |                             |  |
|--------------------------|------------|-----------------------------|--|
| Juicio de Apremio: SI-NO |            | Embargo Preventivo: SI-NO   |  |
| Expediente Nº:           | Juzgado:   | Sala Nº:                    |  |
| Caratula de la Causa:    |            |                             |  |
| Abogado Interviniente:   |            | Fecha de Interpos. Demanda: |  |
| Boleta de Deuda Nº:      | Fecha B.D: | Monto:                      |  |

#### 3 – Datos del Crédito Fiscal disponible para compensar

|                        |          |
|------------------------|----------|
| Resolución Interna Nº: | Importe: |
|------------------------|----------|

La solicitud implicará de pleno derecho el allanamiento liso, llano e incondicional a la pretensión fiscal y la renuncia a toda acción recursiva y derecho en la causa. La copia autenticada del presente formulario se considerará instrumento valido a los fines del allanamiento.

.....  
Firma del titular/apoderado/representante legal